



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

## EL CONCEJO CANTONAL DE ALAUSI

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal.

### EXPIDE

La siguiente **ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACION DEL MERCADO MUNICIPAL Y FERIAS LIBRES**, reformada:

Art. 1.- Los Mercados Municipales son centros comerciales de servicio público, destinados a la venta de productos alimenticios y otras mercaderías.

Las ferias libres son actividades tendientes a la comercialización de productos alimenticios y otras mercaderías que se realizan en los centros feriados determinados por la Municipalidad y en la que los productores y comerciantes exhiben directamente sus productos para la venta al consumidor.

### CAPITULO I

#### DE LA ADMINISTRACION

Art. 2.- La Administración, control y vigilancia de los mercados y recintos feriados que funcionan en la ciudad, están sujetos a la Autoridad del Alcalde, Concejo Cantonal, Comisión de Abastos, y Mercados y bajo la responsabilidad de la Administración de Mercados.

Para el ejercicio de sus funciones la Administración de Mercados, coordinará con la Dirección de Higiene Municipal, la Comisaría y la Policía Municipal.

Art. 3.- Son atribuciones y deberes de la Administración de Mercados las siguientes:

- a) Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de los Mercados y Recintos Feriados.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones expedidos por el Concejo Cantonal relacionados con el funcionamiento de Mercados y Ferias.
- c) Velar conjuntamente con la Dirección de Higiene Municipal para el cumplimiento de las normas que regulan la comercialización, manipulación de artículos para el uso y consumo humano.
- d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su permanente capacitación para el desempeño de sus funciones específicas.
- e) Conocer y resolver los reclamos del público, de los arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo.
- f) Informar al señor Alcalde, al Concejo Cantonal y a la Comisión de Abastos y Mercados sobre el cumplimiento de sus funciones.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

- g) Coordinará con la Dirección Financiera en las acciones de recaudación de tributos por la utilización de los puestos de los Mercados Municipales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades.
- h) Participar en las sesiones de la Comisión de Abastos y Mercados a las que sea convocado preparando el material y las informaciones que se le solicite.

Art. 4.- La Administración de Mercados, para la supervisión y el funcionamiento de los servicios, contará con el Consejo de Administración, constituido por: El Administrador del mercado, El Presidente de la Comisión de Mercados y Abastos, un representante de los arrendatarios del mercados, y un representante de la ciudadanía nombrado por el Alcalde, y el Inspector de higiene.

## CAPITULO II

### DE LOS USUARIOS DEL MERCADO

Art. 5.- los vendedores o usuarios del Mercado se dividen en Permanentes y Ambulantes.

Se denominan Permanentes a los vendedores que ocupan de manera regular un local o un área determinada en un Mercado, previa la adjudicación Municipal respectiva mediante contrato.

Se denominan Ambulantes a los vendedores que con autorización expresa de la Administración de Mercados, ocupe ocasional o temporalmente un área determinada o un local en un mercado publico.

Art. 6.- Las personas interesadas en obtener en arrendamiento uno de los locales o puestos de ventas, sean estos, tiendas, almacenes o cancelas de un Mercado, deberán solicitar al Alcalde del cantón, con copia a la Comisión de Abastos y Mercados para merecer el trámite correspondiente, con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos,
- b) Numero de la cédula de ciudadanía
- c) Clase del negocio que va a establecer
- d) Certificado de salud otorgado por el Centro de Salud, Hospital Civil de Alausí, previo los exámenes de rigor,
- e) Certificado de no adeudar al Municipio,
- f) Tres fotos tamaño carnet.
- g) Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC)

Art. 7.- las solicitudes aprobadas por el Alcalde, previo informe favorable de la Comisión de Abastos y Mercados, serán remitidas al Departamento Financiero para que se proceda a elaborar los correspondientes Catastros de Arrendamiento y se emitan los títulos del canon de arrendamiento, cuyo valor es fijado por el Concejo y cancelado en la Tesorería Municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

Art. 8.- Si dos o más personas coincidieran en solicitar la adjudicación de un mismo puesto o local, para resolver se tomara en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, dándose preferencia a ciudadanos que hubieren sido vendedores en puesto fijo, feriantes o ambulantes de la ciudad.

Art. 9.- Un usuario no podrá disponer bajo ningún concepto de más de un puesto en uno de los Mercados Municipales de la ciudad, para lo cual la Comisión de Abastos y Mercados verificará en el catastro actualizado si consta o no registrado el nombre del solicitante.

Art. 10.- Para la fijación del canon de arrendamiento el Concejo Cantonal ha considerado los costos que permitan asumir los valores correspondientes a Administración, Operación y Mantenimiento, así como el servicio de la deuda por la Remodelación del Mercado, por lo que se ha fijado los siguientes valores por arrendamiento de los locales y puestos del Mercado Municipal:

#	ESPACIOS	ÁREA INTERIOR	NUMERO	PRECIO ESTAB.
1	Locales grandes exteriores	29,69	18	66,0
2	Locales pequeños exteriores	14,59	10	32,0
3	Locales pequeños interiores	14,59	8	30,0
4	Canceles grandes (frutales)	11,60	30	14,0
5	Canceles pequeños (frutales)	4,80	32	6,0
6	Canceles hornado	4,05	6	20,0
7	Canceles comidas	4,05	14	16,0
8	Locales tercenas y frigoríficos	16,14	8	39,0
9	Locales mariscos y pescados	17,10	7	19,0
10	Locales venta de pollos pelados	7,61	8	28,0
11	Locales con mesones	2,30	3	8,0

A partir del siguiente año de promulgación de la presente Ordenanza, se incrementará un 2% a cada uno de los canceles, con respecto al precio del primer año, por un lapso de 10 años, con lo cual el servicio de Mercado podrá operar eficazmente.

Independientemente de lo mencionado, el Concejo Cantonal de considerar pertinente revisará las tarifas respectivas.

Art. 11.- Una vez cancelada la Patente Anual de Comerciantes, depositado el Fondo de Garantía y suscrito el Contrato de Arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades comerciales en los locales Municipales para lo cual la Municipal expedirá la credencial que exhibirá en su puesto o cancel mientras mantenga su actividad.

Art. 12.- Los arrendatarios deberán pagar el valor acordado como canon mensual de arrendamiento anticipadamente, hasta el 10 de cada mes en la Tesorería Municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

Art. 13.- La Patente y el Contrato de arrendamiento que autoriza la ocupación de un local o puesto de venta en el Mercado Municipal, tiene el carácter de intransferible y caducara el 31 de diciembre de cada año, pudiéndose renovar previo el cumplimiento de todos los documentos previstos.

Art. 14.- Los arrendatarios no podrán destinar los locales o puestos asignados a actividades distintas a las especificadas en la autorización conferida por la Municipalidad.

Art. 15.- El contrato de arrendamiento de un puesto o local se entiende celebrado únicamente con el usuario; en consecuencia queda terminantemente prohibido ceder, donar, vender o arrendar el puesto o local a otra persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal para la terminación automática del Contrato de Arrendamiento, sin opción a reclamo alguno.

Art. 16.- El arrendatario que por causas legalmente justificadas, exprese su deseo de dar por terminado el contrato, notificara con el desahucio para justificar la procedencia del mismo con el tramite judicial correspondiente.

El arrendatario que incurriere en las faltas que a continuación se detallan, serán sancionados de conformidad al Reglamento correspondiente de acuerdo a la gravedad de las mismas:

- a) Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza o a otras que se dictaren.
- b) La falta de presentación o renovación de los certificados cuando lo solicite la Autoridad competente.
- c) Alterar los precios fijados por la Autoridad, los mismos que deben exhibirse en un lugar visible para el público.
- d) Provocar o ser participe de riñas o escándalos.
- e) Dejar desocupado el local comercial por mas de tres dias consecutivos sin explicar los motivos, y,
- f) No cancelar el canon de arrendamiento durante los diez (10) primeros dias de cada mes.

Art. 17.- Para que el usuario Ambulante pueda hacer uso del área o puesto correspondiente, deberá llenar los siguientes requisitos sin perjuicio de otros establecidos en esta ordenanza:

- a) Solicitar a la Administración de Mercados, su clasificación como tal y ser registrado en el catastro del correspondiente mercado, siempre que no tenga puesto fijo en ninguno de los mercados de la ciudad.
- b) Presentar la solicitud con el certificado de salud actualizado, y,
- c) Pagar la tarifa correspondiente.

Art. 18.- El permiso para los usuarios Ambulantes tendrá un tiempo de validez de sesenta días, pudiendo renovarse por un lapso igual. Además deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para este tipo de vendedores por el Departamento de la Comisaria Municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

Art. 19.- La persona que no pueda acreditar su carácter de usuario Permanente o Ambulante, no podrá ejercer actividades de venta en un Mercado y la mercadería será retirada por el uso ilegal del área o puesto ocupado.

Art. 20.- En caso de liquidación o venta de un negocio instalado en los mercados caducarán todos los derechos de los usuarios.

Por razones justificadas de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Administrador del Mercado hasta 60 días de licencia, pudiendo dejar una persona de su confianza que lo reemplace una vez concedida la autorización. La licencia podrá extenderse hasta por 60 días más por motivos de enfermedad debidamente justificados con certificados de un facultativo.

Art. 21.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

- a) Pernoctar en el recinto del Mercado.
- b) Vender mercaderías que no tengan relación con el tipo de negocios propios de un Mercado Público.
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas de cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean los autorizados.
- d) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos de mercaderías de contrabando, drogas o estupefacientes.
- e) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior del Mercado.
- f) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.

El incumplimiento de cualquiera de los numerales anteriores será causal para dar por terminado inmediatamente el contrato de arrendamiento.

Art. 22.- El contrato de arrendamiento suscrito con los usuarios Permanentes o la autorización escrita que se otorga a los usuarios Ambulantes se dará por finalizado cuando el usuario correspondiente esté comprendido dentro de los siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que imponen el contrato de arrendamiento, esta Ordenanza y las normas establecidas por la Administración Municipal.
- b) Por Interdicción judicial.
- c) Por venta de productos adulterados o con peso incompleto, previa comprobación por las autoridades competentes.
- d) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente.
- e) Por permitir que personas no autorizadas por la Administración de Mercados manejen en su nombre el puesto local.
- f) Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes o instalaciones del puesto o local que son de propiedad Municipal.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

- g) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- h) Por mala conducta del propietario y/o de sus ayudantes.
- i) Por padecer el usuario enfermedades infecto – contagiosa y no haber notificado de este hecho a la Administración de Mercados. En este caso solo podrá recuperar el puesto mediante la presentación de un certificado de la Dirección Provincial de Salud sobre su curación total.
- j) Por negarse a despedir a los ayudantes del puesto cuando se compruebe que padecen enfermedades infecto – contagiosa u observen mala conducta.
- k) Por muerte del usuario o imposibilidad del mismo.
- l) Ejecución por el usuario de obras no autorizadas en el local.

Art. 23.- Una vez que se ha dado por terminado el contrato y por consiguiente la exigencia de la desocupación y entrega del local, se deberá citar al usuario y entregar el desahucio con un plazo no mayor de 10 días.

Si el usuario rehusare o eludiere recibir la notificación, se procederá al sellamiento del local y se fijara día y hora para proceder al desalojo, en el que intervendrán el Administrador de Mercados, el Comisario Municipal y un funcionario de Sindicatura quien actuara como secretario y elaborará el Acta con el inventario correspondiente. La Administración de Mercados bajo su responsabilidad y dentro de las 48 horas subsiguientes, ordenará notificar el depósito al usuario al lugar que al efecto indicará el comprobante de depósito será suficiente prueba para el usuario.

Art. 24.- El canon de arrendamiento de los mercados y puestos de venta y comercialización de la ciudad, se cobrará mensualmente por intermedio de la Tesorería Municipal, cuyas cartas de pago serán emitidas por la Jefatura de Rentas.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FERIAS LIBRES**

Art. 25.- Las Ferias Libres funcionaran en los recintos feriados y en los días que determinen las autoridades competentes.

Art. 26.- La ubicación de los recintos feriales, será determinada por el Departamento de Planificación, la Dirección de Higiene Municipal y obligatoriamente contarán con baterías higiénicas fijas o móviles y espacios suficientes para la libre circulación de los peatones.

Art. 27.- Se prohíbe la venta de carnes, pescados y mariscos. Las comidas se expenderán en puestos o en sitios señalados estrictamente para el caso.

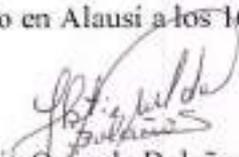
Los vendedores que tienen puestos de venta en los Mercados Municipales, están expresamente prohibidos de vender sus productos en las Ferias Libres.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ALAUSI

Art. 32.- La presente Ordenanza General de Mercados y Ferias Libres de la ciudad de Alausi Reformada, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal y su promulgación por el Señor Alcalde de Alausi.

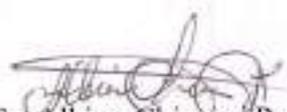
Dado en Alausi a los 16 días del mes de agosto del 2004.

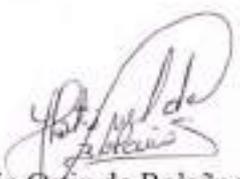
  
Alicia Ortiz de Bolaños  
SECRETARIA MUNICIPAL (E)



CERTIFICAMOS:

Que la presente Ordenanza General de Mercados y Ferias Libres de la ciudad de Alausi Reformada fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Alausi en las sesiones realizadas el 9 y 16 de Agosto del 2004

  
Sr. Albino Chicaiza Paca  
VICE-PRESIDENTE DEL CONCEJO

  
Alicia Ortiz de Bolaños  
SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDIA DEL CANTON ALAUSI.- Alausi, 18 de Agosto del 2004, Ejecútense la Ordenanza General de Mercados y Ferias Libres de la ciudad de Alausi. Notifíquese.

  
Sr. Albino Chicaiza Paca  
ALCALDE (E)

